

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de Determinación de Giro de Negocio presentada por la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.

Señor Magíster  
Jaime Ernesto Bucheli Albán

Señor Ingeniero  
Eduardo Xavier Racines Karolys  
**Viceministro de Hidrocarburos, Encargado**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. OCP-242-2026 de 04 de abril de 2026, mediante el cual la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A., solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), autorizar la determinación de Giro Específico del Negocio de 11 CPC a nivel 9; y, al oficio Nro. MAE-VH-2026-0179-OF de 10 de abril mediante el cual el Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys Viceministro de Hidrocarburos, Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó "*apoyo institucional y acompañamiento para el proceso de calificación de Giro Específico de Negocio de OCP Ecuador S.A. ante la emergencia por erosión regresiva del Río Coca*"; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante escritura pública de constitución y aprobación de los estatutos societarios otorgada ante el Notario trigésimo segundo el 16 de enero de 2001, se constituye la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. En el permiso de operación emitido por el entonces Ministerio de Energía y Minas a través del Acuerdo Ministerial No. 112 de 11 de noviembre de 2003 la gestión del oleoducto se realiza "*(...) de conformidad con las prácticas de la industria internacional (...)*".

El 15 de febrero de 2001, se formalizó mediante instrumento público el contrato administrativo para la construcción, operación y prestación del servicio público de transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto de Crudos Pesados. Dicho negocio jurídico fue suscrito entre el Estado ecuatoriano, por conducto de la cartera de Energía y Minas, y la sociedad mercantil OCP Ecuador S.A. Conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del referido instrumento, se pactó una vigencia contractual de veinte años, cuyo cómputo inició legalmente a partir de la emisión del permiso de operación y sus respectivas prórrogas.

Al vencimiento del plazo contractual y sus prórrogas, el 30 de noviembre de 2024, se efectuó la transferencia de la integridad de las acciones de la Compañía a favor del Estado ecuatoriano. Dicha titularidad es ejercida por el Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asume la competencia legal de asegurar la continuidad operativa y la prestación ininterrumpida del servicio estratégico de transporte de hidrocarburos.

Mediante oficio Nro. OCP-193-2026, de 13 de marzo de 2026, la Empresa Oleoducto de Crudos Pesados OCP Ecuador S.A. solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio. Mediante oficio Nro. OCP-242-2026 de 04 de abril de 2026 el Gerente General indicó: "*dejo sin efecto el oficio previo No. OPC-193-2026 de 13 de marzo del año en curso*".

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

Finalmente, con oficio Nro. OCP-242-2026, de 04 de abril de 2026, la Empresa OCP Ecuador S.A., realiza la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio para 11 CPC nivel 9. Adicionalmente, mediante oficio Nro. MAE-VH-2026-0179-OF de 10 de abril mediante el cual el Ing. Eduardo Xavier Racines Karolys Viceministro de Hidrocarburos, Encargado del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó *“apoyo institucional y acompañamiento para el proceso de calificación de Giro Específico de Negocio de OCP Ecuador S.A. ante la emergencia por erosión regresiva del Río Coca”*.

Con memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0027-M de 12 de abril de 2026, se convocó a la sesión extraordinaria del Comité de Giro Específico del Negocio a llevarse a cabo el 13 de abril de 2026, con el fin de tratar la solicitud presentada por OCP Ecuador S.A. Se expusieron los análisis pertinentes elaborados por la Dirección de Estudios de Contratación Pública mediante informe Nro. GEN-008-2026, de 09 de abril de 2026 y por parte de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública se expuso que la entidad no cuenta con información en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) debido a que su inscripción como entidad contratante la realizó en el mes de abril de 2026. La resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio consta en el acta suscrita el 16 de abril de 2026.

Mediante Memorando Nro. SERCOP-SDG-2026-0031-M, de 17 de abril de 2026, la Presidente del Comité de Giro Específico del Negocio remitió al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el informe correspondiente de la Sesión Extraordinaria Nro. 126.

### 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) prescribe que, para su aplicación, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

El artículo 9 de la Ley ibidem establece las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: *“Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”*.

El numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebren: *“(...) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

El artículo 46 de la LOSNCP, indica: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

El artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dispone que, en aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

LOSNCP, “(...) se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado (...). Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”.

El artículo 144 de la norma ibidem establece los siguientes requisitos para la determinación de giro específico del negocio: “1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia del acto o normativa de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud”.

El mismo artículo agrega: “Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en este artículo”.

El último inciso del artículo 144 establece que “El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado”.

El artículo 145 del RGLOSNCP regula sobre el “Reglamento de contrataciones por giro específico del negocio.- El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización, mismo que deberá ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El Reglamento que se remita no será revisado ni aprobado por el SERCOP. De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio”.

A través del Portal Institucional

(<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>), el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”. El SERCOP se encargará de la respectiva publicación de la autorización y del reglamento notificado por la entidad solicitante.

Por otro lado, mediante escritura pública de constitución y aprobación de los estatutos societarios otorgada ante el Notario trigésimo segundo el 16 de enero de 2001, se determina el objeto social el cual se menciona en el “Artículo Tres: Objeto La compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. tendrá como objeto principal la construcción, ejecución, propiedad, conservación, mantenimiento y

## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

*explotación de un oleoducto que se extenderá desde la región Oriental de la República del Ecuador hasta la Costa del Ecuador, sistema de oleoducto denominado "OCP" que incluirá además la operación de las instalaciones portuarias costa adentro y costa afuera junto con todas las instalaciones, expansiones, modificaciones o adiciones que fueren requeridas para su funcionamiento; y el servicio de transporte de crudos que prestará ese ducto, incluyendo todas las actividades accesorias o auxiliares al objeto social de la compañía".*

Una vez vencido el plazo contractual de 20 años de operación, la empresa el 30 de noviembre de 2024, transfiere el cien por ciento del capital accionario al Estado Ecuatoriano, como consecuencia OCP Ecuador S.A. pasó a ser una compañía cuyo capital pertenece íntegramente al Estado representado por el Ministerio de Ambiente y Energía, manteniendo su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, su estructura societaria y su régimen de derecho societario.

### **3. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**

Con fundamento en el marco normativo expuesto y los antecedentes que se desprenden del presente análisis, y basado en la resolución adoptada por el Comité de Giro Específico del Negocio según consta en el Acta Nro. 126 de la sesión extraordinaria del 13 de abril de 2026, se procede a informar lo siguiente:

3.1. La empresa OCP Ecuador S.A., solicitó la determinación de Giro Específico del Negocio de 11 CPC con su respectiva descripción y objeto de contratación, conforme consta en el informe remitido al Comité, Nro. GEN-008-2026, de 09 de abril del 2026.

3.2. Derivado de la transición societaria de OCP Ecuador S.A. hacia la titularidad del Estado ecuatoriano, la entidad mantiene su naturaleza de persona jurídica de derecho privado, su estructura societaria y su régimen de derecho societario. Debido a esta reciente transición la empresa formalizó su registro en el Sistema Oficial de Contratación Pública en abril de 2026, incorporándose al régimen de control del SERCOP; la institución carece de un registro histórico de procedimientos precontractuales bajo la normativa pública.

3.3. El modelo de gestión de OCP Ecuador S.A. funciona bajo estándares operativos y comerciales de la industria internacional de transporte de hidrocarburos. La consecución de su objeto social está supeditada al estricto cumplimiento del marco regulatorio ambiental y a la ejecución de compromisos de relacionamiento comunitario, remediación y compensación social en los 485 km de su derecho de vía, conforme lo estipula su Plan de Manejo Ambiental (PMA).

3.4. La dilación en los procesos de mantenimiento correctivo, derivada de una gestión contractual inoportuna, genera un riesgo crítico de incumplimiento en las ventanas de embarque programadas. Esta desincronización logística conlleva penalizaciones contractuales (demoras) estimadas entre USD 25,000 y USD 50,000 diarios, lo que representa una afectación económica directa al Estado. El impacto macroeconómico de una paralización operativa de 24 horas es sustancial: basándose en las métricas de producción y el precio referencial promedio del año 2025, el lucro cesante por concepto de divisas de exportación no percibidas asciende a USD 9.97 millones diarios. En consecuencia, la agilidad en la contratación bajo el régimen de Giro Específico del Negocio no es solo una necesidad técnica, sino una medida de salvaguarda fiscal para evitar pérdidas acumulativas que comprometan los ingresos percibidos por el Estado ecuatoriano.

3.5. La implementación del Giro Específico del Negocio es la vía jurídica para garantizar que OCP Ecuador S.A. mantenga esquemas de contratación ágiles, alineados con los estándares de la industria

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

hidrocarburífera internacional que evite generar retrasos que comprometan la cobertura de seguros, exponiendo al Estado ecuatoriano a pasivos patrimoniales directos ante incidentes ambientales o daños a terceros no cubiertos.

3.6. Las métricas financieras y operativas presentadas por OCP Ecuador S.A. ratifican que la gestión ambiental y la remediación no constituyen actividades accesorias, sino que se configuran como un componente crítico y transversal de la actividad de transporte de hidrocarburos. La trazabilidad de las intervenciones ante eventos históricos demuestra que la mitigación de impactos, la compensación comunitaria y la contención ambiental dependen estrictamente de una capacidad de contratación inmediata. Por lo tanto, la agilidad en la adquisición de estos servicios especializados es el factor habilitante para garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y salvaguardar la integridad de los ecosistemas en el área de influencia del sistema de transporte del oleoducto.

3.7. El programa “Ollas Comunitarias” constituye una iniciativa institucional de carácter histórico, orientada al fortalecimiento de las capacidades agroproductivas de las poblaciones situadas en el área de influencia de los 485 km del derecho de vía del oleoducto. Su ejecución, de periodicidad mensual, trasciende la gestión social voluntaria al configurarse como una condición resolutoria de cumplimiento obligatorio establecida en el PMA. Por lo tanto, la operatividad técnica y logística de este programa es indispensable para garantizar la vigencia de los instrumentos de regulación ambiental y la estabilidad del relacionamiento comunitario en el territorio.

3.8. Las intervenciones en el territorio se alinean con los requerimientos dinámicos y coyunturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, adaptándose estrictamente a las condiciones locales y las contingencias productivas de las zonas de influencia. Por su naturaleza cambiante, la ejecución del Plan de Relaciones Comunitarias demanda un esquema de contratación caracterizado por la oportunidad y la flexibilidad operativa. Solo mediante una respuesta contractual inmediata se garantiza que la asistencia técnica y los suministros conserven su pertinencia y eficacia, evitando la desnaturalización de los programas sociales y, fundamentalmente, previniendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental vigente.

En virtud de lo expuesto y después de analizar los justificativos de OCP Ecuador S.A., se concluye que la información proporcionada sustenta en legal y debida forma el requerimiento de determinación de Giro Específico del Negocio. Los fundamentos guardan estrecha relación con el objeto social de la entidad y cumplen con las causales de regulación específica, condiciones de mercado, modelos de negocio internacionales o riesgos competitivos previstos en el primer inciso del artículo 143 del RGLOSNCP.

Por lo expuesto, ***se aprueba la solicitud de determinación***, para los 11 CPC solicitados por OCP Ecuador S.A. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la aprobación rige bajo la siguiente condición: El uso del régimen especial de Giro Específico del Negocio tendrá una temporalidad de ***un año***, vigente a partir de su notificación, considerando la particularidad de la solicitud dada la aplicación de las causales propias de la entidad en el sector hidrocarburífero y en aplicación de la normativa legal vigente.

A continuación, se detalla los CPC Nivel 9, descripción del CPC Nivel 9 y objeto de contratación:

No.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
1	412710011	TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA NORMA API 5L	Adquisición de tubería de reemplazo y reposición para mantenimiento, integridad y reparación del oleoducto

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

No.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
2	949000013	BIOREMEDIACION	Servicios de biorremediación para tratamiento de suelos / medios impactados
3	833230314	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA DISEÑO DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, DETERMINACION DE RUTA	Contratación de consultoría para estudios de ingeniería básica para variantes de oleoducto
4	542410012	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION EN TUBERIAS DE GRAN EXTENSION, TERRESTRES	Ingeniería, procura y construcción de variantes de oleoducto
5	942210011	SERVICIOS DE CONTROL DE DERRAMES DE PETROLEO DE PETROLEO	Contratación del servicio especializado de atención y recuperación ambiental por eventos de derrame de hidrocarburos en la infraestructura del OCP.
6	015100221	PLANTULAS, PLANTAS, SEMILLAS, ESTACAS, ESQUEJES, INJERTOS, GERMOPLASMA DE ESPECIES FORESTALES MADERABLES, NO MADERABLES, FRUTALES, ORNAMENTALES CORRESPONDIENTES A AGUACATE (PERSEA AMERICANA) PATRONAJE	Contratación de insumos agrícolas - plántulas para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
7	346191012	FERTILIZANTES FORMULADOS EDAFICOS ORGANICOS	Contratación de insumos agrícolas - fertilizantes para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
8	369900026	MATERIAL DIDACTICO PARA EL DESARROLLO Y DESTREZAS	Contratación de materiales didácticos para para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
9	4292100115	LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO DE USO AGRICOLA	Contratación de herramientas menores para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
10	962200561	SERVICIOS DE PRODUCCION DE EVENTOS	Contratación de servicio de organización, montaje y logística para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

No.	CPC N9	Descripción CPC N9	Objeto de contratación
11	643320112	SUMINISTRO DE AGUA EN TANQUEROS	Servicio de provisión y transporte de agua mediante tanqueros para estaciones y terminales del sistema OCP Ecuador S.A.

Con fundamento en el artículo 144 del RGLOSNCOP, el cual faculta al SERCOP revisar en cualquier momento las condiciones del giro específico del negocio, se solicita a la empresa OCP Ecuador S.A. la presentación obligatoria de un informe técnico trimestral. Dicho documento deberá detallar el uso efectivo de los códigos CPC autorizados, integrando un análisis comparativo de las contrataciones ejecutadas, los montos adjudicados y el ahorro o eficiencia técnica alcanzada, que evidencie la optimización en términos de costos, tiempos y especificidad técnica lograda bajo este régimen especial. Este reporte permitirá a la autoridad ratificar que las condiciones que motivaron la declaratoria de Giro Específico se mantienen vigentes y alineadas a los principios de eficiencia y transparencia de la contratación pública y han permitido garantizar la continuidad operativa del sector hidrocarburífero.

La presente autorización se emite en apego a las atribuciones del SERCOP y no exime a OCP Ecuador S.A. de realizar las gestiones, permisos y habilitaciones requeridas por los entes rectores y de control competentes para la gestión de los recursos hidrocarburíferos del país, dentro del marco de sus competencias.

OCP Ecuador S.A. deberá utilizar los CPC conforme la descripción y objeto de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional. Bajo ningún parámetro, se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento. Caso contrario, la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 112 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se registrarán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio no exime, a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores (RUP), ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 14 de la LOSNCP.

OCP Ecuador S.A. deberá observar los principios establecidos en el artículo 3 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 8 de la referida Ley para garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia. Por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 14 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta

**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF**

**Quito, D.M., 20 de abril de 2026**

la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

OCP Ecuador S.A. se sujetará a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP y al artículo 145 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para el efecto, puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc).

De no remitir el reglamento al SERCOP en el término requerido, se dejará sin efecto la determinación, del giro específico del negocio, en apego a lo dispuesto en la normativa.

Adicionalmente, OCP Ecuador S.A. deberá observar lo que establece el inciso 6 del artículo 38 de la LOSNCP: *“(...) Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan (...)”*.

Se recuerda a la empresa lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 38 de la LOSNCP en el cual se establece para las contrataciones por Giro Específico del Negocio *“(...) Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato. La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato”*.

Se debe resaltar que, es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*.

Además, OCP Ecuador S.A. dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 116 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas (...)”*. Para el registro de las contrataciones bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio, la empresa deberá utilizar la herramienta denominada “Empresas Públicas, Mercantiles o Subsidiaria”, la misma que podrá cambiar de denominación durante el 2026 a “Giro Específico del Negocio”.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF

Quito, D.M., 20 de abril de 2026

de Giro Específico del Negocio.

Finalmente, la Empresa se sujetará a lo establecido en el artículo 144 del RGLOSNCNP, que menciona "(...) El SERCOP notificará a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el Portal de Contratación Pública. El SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las condiciones con las que se determinó, ampliaron y lo modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Lcdo. José Julio Neira Hanze  
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2026-5554-EXT

Anexos:

- OCP-242-2026  
- Oficio Nro. MAE-VH-2026-0179-OF

Copia:

Señora Máster  
Ms. Inés María Manzano Díaz  
**Ministra de Ambiente y Energía**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Señor Magíster  
Roberto David Semanate Rosero  
**Subsecretario de Refinación Industrialización Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, Subrogante**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Señora Magíster  
Nataly Patricia Avilés Pastás  
**Subdirectora General**

Señora Magíster  
Valeria Elizabeth Banderas Benitez  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señorita Abogada  
Maria Teresa Manzano Plaza  
**Coordinadora de Despacho**

Señor  
Esteban David Condolo Ortiz  
**Analista de Estudios de Contratación Pública 2**

ec/vb/na